

DENUNCIA IRREGULARIDADES, SOLICITA PROCEDIMIENTO PREVENTIVO,
RESERVA DERECHOS.

A Subsecretario de Recursos Humanos

Sr. Ignacio Sanguinetti

S _____ / _____ D

Marcela Escobar, Secretaria Gremial, del Sindicato Unificado de Trabajadores de la Educación de La Provincia de Buenos Aires, con domicilio en calle 13 e/ 56 y 57 de La Plata, se presenta y respetuosamente expone:

Ante las graves irregularidades en el pago de los salarios de los trabajadores de la educación que se han suscitado en diversas ocasiones y que han tenido como consecuencia el no pago en tiempo y forma de los haberes que por derecho corresponde , y teniendo en cuenta que al día de hoy miles de docentes se encuentran imposibilitados de percibir sus ingresos por aparentes errores en procedimientos administrativos / sistemas, es que este Sindicato Unificado de Trabajadores de la Educación, en protección del derecho troncal de toda relación de trabajo (al salario), solicita que se implementen medidas urgentes a fin de prever en el futuro los yerros formales que impidan la percepción de salarios en forma oportuna, que como esa autoridad sabe, tiene estricto carácter alimentario.

Lo solicitado, tiene su fundamento, toda vez que no resulta, esta, la primera ocasión que los trabajadores de la educación encuentran vulnerados sus derechos por no percibir en tiempo y forma el salario que corresponde.

De mas esta decir que el salario tiene carácter alimentario y que el mismo debe ser abonado con puntualidad, y así lo tiene hartamente dicho la jurisprudencia especifica en el tema:

"El pago de los salarios debidos en función de los servicios recibidos o por la puesta a disposición del empleador de la fuerza de trabajo (art. 103 de la LCT) es una de las principales obligaciones a cargo del empleador; ella debe ser satisfecha de modo puntual y completo (arts. 74, 126 y siguientes de la LCT) pues la remuneración tiene carácter alimentario para el trabajador, ya que el dependiente necesariamente ha de destinarla a solventar su sustento." CNAT Sala

24 ABR 2013

I Expte N° 49.778/09 Sent. Def. N° 88.495 del 25/2/2013 "Okretich, Raúl Albino c/Norristown SA y otro s/despido" (Vilela – Pasten de Ishihara) "La obligación de abonar puntualmente los salarios es una de las fundamentales en el marco de un contrato de trabajo (art. 74 LCT). Por ende, la sustracción a ese débito constituye una falta intolerable que no admite el mantenimiento del vínculo." CNAT Sala II Expte N° 36.158/07 Sent. Def. N° 100.123 del 13/2/2012 "Gramático, Julio César c/Asociación Francesa Filantrópica de Beneficencia y otro s/despido" (Pirolo – González). En el mismo sentido, Sala II Expte N° 25.258/09 Sent. Def. N° 101.378 del 27/12/2012 "Romero, Oscar Daniel c/Simón Cachán SA s/despido" (Pirolo – Maza).

La falta de pago en tiempo y forma en el empleado público, a diferencia del trabajador de una relación privada, no promueve el derecho a considerarse despedido y reclamar las indemnizaciones correspondientes por la injuria, sino que habilita a la persona afectada a realizar las medidas de fuerzas declaradas por el gremio de la actividad, y las acciones que tenga a su alcance a fin de reestablecer su derecho conculcado.


En ese sentido, cabe ante la acción errática de la administración, y sin entrar a analizar la responsabilidad del funcionario interviniente, el derecho objetivo de reclamar los daños y perjuicios irrogados por los errores o mora de la administración, sin entrar a analizar las circunstancias que llevaron a ese indebido proceder administrativo.

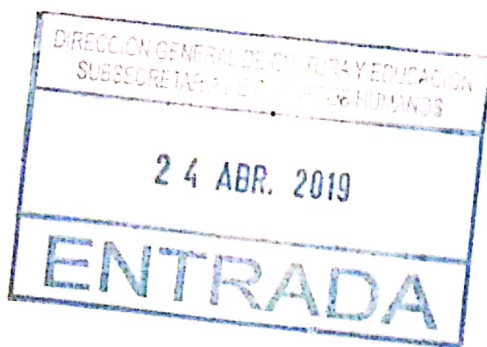
Para que el Estado responda deben darse una serie de requisitos objetivos, los cuales en el tema en tratamiento se han configurado. Estos requisitos son, a) que el daño sea efectivo y no posible; b) evaluable económicamente; c) individualizado; d) que sea consecuencia del accionar de aquél; y en el caso de comportamientos estatales lícitos además se requiere: especialidad y anormalidad, en el sentido de que incida sobre ciertas o algunas personas y supere los pequeños daños derivados de la convivencia. SCBA, 5-7-1996, Rodríguez Vitorino, Manuel y otro c/ Municipalidad del Partido de Merlo s/ Daños y perjuicios, en DJBA 151, 151.

Por ello y a fin de evitar las penurias que sufren los docentes por el derecho conculcado, y en el interés de no irrogar un emolumento mayor al Estado por el accionar errático de los órganos que la representan, solicito que en forma inmediata establezca un sistema que prevea la circunstancia relatada supra, garantizando la integralidad en tiempo y forma del salario a cada uno de los

trabajadores de la educación. Caso contrario este sindicato, independientemente del accionar individual de cada docente en la protección de sus derechos, se verá compelido a accionar en representación colectiva de sus afiliados.

Atte


Marcela Ordoñez
Secretaria General
SUTERBA



IGNACIO MANUEL SANGUINETTI
Subsecretario de Recursos Humanos
Dirección General de Cultura y Educación
Provincia de Buenos Aires